



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART.  
JURIDICO

DEP. T. R.  
Y REGIST.

DEPART.  
CONTABIL

SUB DEP.  
C.CENTRAL

SUB DEP.  
E.CUENTAS

SUB DEP.  
C.P.Y.  
BIENES NAC.

DEPART.  
AUDITORIA

DEPART.  
V.O.P., U. y T.

SUP DEP.  
MUNICIP.

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

Expediente VPC-1303-179  
Nº PROCESO 1807273

M.O.P

DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA  
OFICINA DE PARTES  
RESOLUCION TRAMITADA

Fecha: 26 MAR 2018

REF.: AUTORIZA CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN  
DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS A **AGRICOLA CABO OSMER  
LIMITADA**, COMUNA DE PAINE, PROVINCIA DE  
MAIPO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

26 MAR 2018  
SANTIAGO,  
D.G.A. R.M.S. N° 411 / (EXENTA)

VISTOS:

- 1) La solicitud de **AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA**, de 27 de septiembre de 2017;
- 2) El Informe Técnico D.G.A. R.M.S. N° 59 de 20 de marzo de 2018, de la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana;
- 3) El Certificado del Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas N° 1187, del 1 de marzo de 2016;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 21, 40, 42 y 43 del D.S. M.O.P. N° 203 de 20 de mayo de 2013;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 68, 130 y siguientes del Código de Aguas;
- 6) Lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1220, del 30 de diciembre de 1997, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas;
- 7) La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 3.417 del 26 de octubre de 2015, que aprueba Instructivo Normas y Procedimientos de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas;
- 8) La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2129 de 29 de julio de 2016; y
- 9) Las atribuciones que me confieren la Resolución D.G.A. N° 56, del año 2013, rectificada por la Resolución D.G.A. N° 3453, del año 2013, que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Directores Regionales del Servicio, y la Resolución DGA N° 163, de 28 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

1. QUE, el 27 de septiembre de 2017, **AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA**, solicitó el cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,8 litros por segundo, y un volumen total anual de 25.228,0 metros cúbicos, a extraer desde una captación ubicada en la comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana de Santiago.

2. **QUE**, los antecedentes contenidos en el Informe Técnico D.G.A. R.M.S. Nº 59 de 20 de marzo de 2018, demuestran que el pozo destino tiene un rendimiento suficiente para autorizar el traslado de un caudal de 0,8 litros por segundo, y un volumen total anual de 25.228,0 metros cúbicos, sin menoscabar ni perjudicar derechos de terceros.
3. **QUE**, en consecuencia, es procedente autorizar los cambios de punto de captación en los términos que a continuación se señalan.

#### **R E S U E L V O:**

1. **AUTORÍZASE** a **AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA**, el cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un **caudal máximo instantáneo de 0,8 litros por segundo**, y por un **volumen total anual de 25.228,0 metros cúbicos** a captarse desde Pozo denominado Nº 2 ubicado al Interior del Fundo Santa Sofía, sector de Lomas del Águila, comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana de Santiago, correspondiente al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Paine.
2. Los derechos de aprovechamiento de aguas, cuyo cambio de punto de captación se autorizan en este acto, fueron constituidos mediante Sentencia Judicial otorgada por el 1º Juez de Letras de Maipo-Buin, rol causa 19.106 con fecha sentencia 20 de agosto de 1985, en favor de Comunidad Constantino Muñoz Filliu, de los cuales tras sucesivas compraventas, adquiere para sí Agrícola Cabo Osmer Limitada un caudal de 4,5 litros por segundo, de los cuales solicita un traslado parcial de 0,8 litros por segundo al denominado pozo Nº 2, extraídos originalmente a 750 metros al Este del camino entre Culitrín y Cardonal, a 40 metros al oeste del deslinde Este del ex Fundo Santa Marta, a 175 metros al sur del Estero el Ajial, y a 550 metros al Sur-Este de la conjunción del Estero El Ajial y el estero El Escorial, comuna de Paine.

Se deja constancia que en paralelo, la solicitante a través de los expedientes VPC-1303-178 y VPC-1303-180 se encuentra realizando cambios de puntos de captación desde el mismo derecho origen, los cuales en su conjunto suman un caudal total de 4,0 litros por segundo, quedando consecuentemente en el pozo origen del presente requerimiento, un caudal de 0,5 litros por segundo por parte de la solicitante.

3. El derecho de aprovechamiento de aguas con carácter de definitivo, cuyo cambio de punto de captación se autoriza, se encuentra inscrito a nombre de AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA, a fojas 92 número 156 del año 2015, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Buin.
4. Las aguas se captarán mecánicamente desde un pozo denominado Nº 2, ubicado en las coordenadas U.T.M. Norte: 6.249.820 metros y Este 333.172 metros, referidas al Datum WGS 1984, coordenadas georreferenciadas por este Servicio.
5. El predio en que se localiza el pozo destino se encuentra inscrito a nombre de AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA, fojas 4 vuelta número 7 del año 2013, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin.
6. El derecho de aprovechamiento de aguas, cuyo cambio de punto de captación se autoriza se encuentra incorporado en el Catastro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas de la Dirección General de Aguas, según consta en los Certificados Nº 1187 del 1 de marzo de 2016, del Abogado Archivero del Registro Público de Derechos de Aguas, de este Servicio.
7. Dejase constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas que se captaran desde el nuevo pozo, no podrán ser utilizados en el futuro desde la captación original de aguas subterráneas.

- 8. ORDENASE** al titular del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, instalar un Sistema de Control de Extracciones, que consiste en la instalación de un flujómetro o un sistema de medición de caudal equivalente que permita medir caudales instantáneos y registrar el volumen acumulado de agua extraída, además de un sistema de monitoreo del nivel freático de la captación, el que será aprobado por este Servicio, después de que el titular cumpla lo siguiente: ingresar por oficina de partes una declaración jurada ante notario, cuyo formato se encuentra disponible en la página web <http://www.dga.cl>, comunicando a la Dirección Regional de Aguas respectiva que el Sistema de Control de Extracciones ya está instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas.
- 9. ESTABLÉCESE** área de protección del pozo destino, el cual queda definido por un círculo de 200 metros de radio, con centro en el eje del pozo.  
Esta área de protección no importa menoscabo del derecho establecido en el artículo 56 del Código de Aguas, como tampoco alteran la situación de pozos preexistentes que queden comprendidos en ella.
- 10.** Esta Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA y la señora Directora Regional de la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana de Santiago, y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y se anotará al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento respectivo. La solicitante deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.
- 11.** La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 12.** Comuníquese la presente Resolución a AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA, al domicilio: Calle Aníbal Pinto 269, oficina 23, comuna de Buin, mediante carta certificada.
- 13.** Comuníquese a la Unidad de Fiscalización Regional.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE**

*CARMEN HERRERA MENDOZA*  
CARMEN HERRERA MENDOZA  
DIRECTORA REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS  
MOP REGION METROPOLITANA

*B*  
CHI/PNL/cgl  
Expediente VPC-1303-179

Certifico que el documento que antecede se protocolizó  
en esta Notaría con esta fecha y se anotó en el  
Libro Repertorio con el N° 25587-2018  
Santiago, 08 Agosto 2018

